



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTO:

La solicitud s/n registrada con CUT N° 0004875-2020 de fecha 29 de enero de 2020 (fs. 34), conteniendo la solicitud de autorización con fines de investigación de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, presentada por el señor **ENOC EFER JARA PEÑA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08456362 (en adelante el administrado); solicitud s/n, de fecha 29 de enero de 2020, Correos electrónicos de fecha 28 de febrero de 2020 (fs. 35 y 36); y el Informe Técnico N° 0181-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 13 de marzo de 2020 (fs. 42), y;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud s/n, con CUT: 0004875-2020 de fecha 29 de enero de 2020 (fs. 34), el administrado solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre con colecta, fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto de investigación: "*Implementación de un banco de semillas para la restauración ecológica de taludes en el Perú*", a desarrollarse en los departamentos de Ancash, Lima, Junín, Pasco y Huánuco, fuera de ANPs.
2. Mediante correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2020 (fs.35), se comunicó al administrado realizar la subsanación de observaciones referidas a aspectos técnicos del plan de investigación, según el siguiente detalle: (i) indicar dónde se llevará a cabo el almacenamiento de las semillas, (ii) Quién será la persona encargada.
3. Mediante correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2020 (fs.36), el administrado realizó el levantamiento de observaciones para su evaluación correspondiente.

#### II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
2. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

### III. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria<sup>1</sup>.
3. Decreto Supremo N° 043-2006-AG<sup>2</sup>. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
4. Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR<sup>3</sup>.
5. Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
6. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, de fecha 01 de abril de 2016, aprobó los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, lineamientos emitidos por el SERFOR.
7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### IV. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento.
2. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
3. El artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
4. El artículo 137° de la precitada Ley, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
5. El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1220, establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

<sup>2</sup> Artículo 3°. De la Promoción con fines de Investigación Científica: “Promuévase e incentívese los estudios científicos para el caso de las especies categorizadas como En Peligro Crítico (CR) y En Peligro (EN)”.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, menciona que SERFOR autoriza la extracción de especímenes de fauna silvestre y microorganismos con fines de investigación, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de setiembre del 2014.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte del titular de la autorización.

6. El artículo 140° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando se trata de especies categorizadas como amenazadas<sup>4</sup> <sup>5</sup>, especies consideradas en los Apéndices CITES<sup>6</sup>, acceso a recursos genéticos y el ámbito geográfico del proyecto de investigación involucra más de dos regiones.
7. El artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que la investigación científica del Patrimonio se apruebe mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto de su patrimonio genético nativo; lo cual es de aplicación a la presente solicitud.
8. El literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre.

### V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos<sup>7</sup> para la autorización con fines de investigación de flora silvestre, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos.
2. El numeral 7.2.1 de los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, establece que, a efectos de otorgar la autorización, el solicitante deba cumplir con las condiciones mínimas y los requisitos previstos, tomando en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado así como la información de fuentes oficiales o referencias indicadas.

En ese contexto, para la evaluación del presente procedimiento de Autorización, se ha considerado las disposiciones contenidas en la normativa vigente para tal fin.

### VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. El Informe Técnico N° 0181-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF de fecha 13 de marzo de 2020 (fs. 42), emitido por la Dirección de Gestión Sostenible

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

<sup>6</sup> Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

<sup>7</sup> El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- b. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
- c. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
- d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

del Patrimonio Forestal, concluye entre otros que, la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos exigidos en el numeral 9 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal; y con los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; recomendándose la aprobación de la solicitud de investigación científica de flora silvestre con colecta. Asimismo, indica que, el proyecto de investigación se enmarca en obtener la calidad de semillas para su almacenamiento en un banco de semillas para la conservación ex situ, con fines de restauración, respecto al proyecto de investigación titulado: “*Implementación de un banco de semillas para la restauración ecológica de taludes en el Perú*”, a desarrollarse en los departamentos de Ancash, Lima, Junín, Pasco y Huánuco.

### VII. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, el administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- OTORGAR** la Autorización de Investigación de Flora Silvestre, con colecta, al señor **ENOC EFER JARA PEÑA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08456362, correspondiéndole el Código de Autorización **N° AUT-IFL-2020-031**, por el periodo de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente Autorización, conforme las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2.-** El administrado deberá realizar la investigación científica de flora silvestre dentro de los departamentos de Ancash, Lima, Junín, Pasco y Huánuco, de acuerdo al **anexo N° 1**.

**Artículo 3.-** Autorizar la participación del investigador Miguera Eleuterio Vela Arce, identificado con DNI N° 76393437, propuesto por el administrado y debidamente representado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**Artículo 4.-** El administrado se encuentra sujeto al cumplimiento y plazo señalado en su plan de investigación, así como la obtención de material biológico de flora silvestre para obtener entre 3.000 y 5.000 semillas de las especies de plantas silvestres más abundantes<sup>8</sup>. No se colectarán semillas de especies raras ni de especies en peligro de extinción, dado a que son poblaciones pequeñas. Asimismo, se colectaran muestras de semillas y frutos de tres (03) individuos por cada especie y/o familia con la finalidad de

<sup>8</sup> Se debe tener en cuenta que esta cantidad es para no perturbar las poblaciones de las especies vegetales; pese a que Di Sacco et al. (2018) indica que el tamaño ideal de una muestra para conservación a largo plazo es entre 10.000 a 20.000 semillas.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

herborizar y poder realizar la determinación taxonómica. Se espera que en el tiempo de la investigación se realice la colecta de semillas de cuarenta (40) especies vegetales como se muestra en el **anexo N° 2**, para la conservación ex situ, a largo plazo y poder realizar estudios pilotos de restauración ecológica de taludes.

**Artículo 5.-** De acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente resolución, el administrado tiene las siguientes obligaciones:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes. En caso requiera el ingreso a predios privados, solicitar el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una versión digital del Informe Final como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. El Informe Final (al término del estudio) deberá contener los resultados según cada objetivo y una lista taxonómica de las especies de flora y fauna silvestre colectadas, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **Anexo N° 3** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los dos (02) meses al vencimiento de la presente autorización.

**Artículo 6.-** El administrado se compromete a:

- a) Comunicar a las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre de Ancash, Junín, Lima y Sierra Central; y a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Huánuco, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dichas ATFFS y ARFFS, podrán acompañarlos durante la toma de datos o verificar en caso lo considere necesario, para lo cual los investigadores deberán brindar las facilidades del caso.
- b) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características de la investigación con fines científicos aprobada, que demanden la actualización de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

**Artículo 7.-** Con la finalidad de realizar la exportación de muestras botánicas, los miembros del equipo de investigación identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

**Artículo 8.-** El administrado deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

**Artículo 9.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los miembros del equipo de investigación durante la ejecución del Proyecto de investigación.

**Artículo 10.-** La contravención a las obligaciones y/o condiciones establecidas en la presente resolución conllevará a la comisión de la infracción tipificada en el literal g) del artículo 207.2 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

**Artículo 11.-** Notificar la presente resolución al administrado y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal, a las Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre de Ancash, Junín, Lima y Sierra Central; y a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Huánuco, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 12.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese,**

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### CUADRO N° 01.- COORDENADAS REFERENCIALES DE LAS LOCALIDADES A EVALUAR

Localidad	Distrito	Provincia	Departamento	Coordenadas UTM 18L			
				Este	Sur		
Cantamarca	Canta	Canta	Lima	325302	8735468		
Obrajillo				323589	8733689		
Carhua				320410	8724717		
Cullhuay	Huaros			337060	8740448		
laguna Chuchón				343387	8741952		
Abra la Viuda				340639	8741947		
Huaros				328423	8737763		
Lachaqui	Lachaqui			321890	8722028		
Cerro Bendita				323684	8722271		
Marcapomacocha	Marcapomacocha			Yauli	Junín	351622	8738648
Marcapomacocha		351622	8738648				
El Bote	Santa Bárbara Yauli Carhuacayán			348114	8774422		
Carhuamayo	Carhuamayo	Junín		383533.403	8793916.99		
San Pedro de Cajas	San Pedro de Cajas	Tarma		404536.097	8756084.23		
Laguna Huaroncocha	Huayllay	Pasco	Pasco	345836	8779032		
Canchacucho				356209.305	8788253.35		
Laguna Naticocha				343440.719	8779718.77		
Vicco	Vicco			381382	8718180		
Huariaca	Huariaca			372226.624	8841192.56		
Huariaca	Huariaca			363550	8814895		
Huachón	Huachon			396163.204	8823797.89		
Yanahuanca	Yanahuanca			Daniel Alcides Carrión		327207.798	8832748.76
Marca	Marca			Recuay		363550	8814895
Cátac	Cátac					395739	8749046
Cajacay	Cajacay	Bolognesi		395739	8749046		
Aquia	Aquia			395739	8749046		
Chiquian	Chiquian			395739	8749046		
Huallanca	Huallanca			395739	8749046		
Huasta	Huasta			395739	8749046		
Huallanca	Huallanca			287366.835	8905369.53		
Anra	Anra			288270.062	8978833.36		
Tumarín				286453.709	8980929		
Alcayán		289103.837	8978249.06				
Cascay		287926.775	8978019.83				
Chavín de Huántar	Chavín de Huántar	Huari	Ancash	261007.106	8939314.81		
Calvario	Chavín de Huántar			261338.543	8938675.14		
Nunupata	Chavín de Huántar			260116.539	8938961.53		
Huari	Huari			261664.286	8965995.5		
Acopalca				260681.008	8967440.44		
Ampas				260674.663	8965722.48		
Mallas				263118.155	8961099.58		
Pontó	Pontó			279594.574	8968959.57		
Palca				277882.579	8968468.17		
Cuchos				280846.921	8969769.42		
Santa Rita		277236.359	8962196.17				
Rahuapampa	Rahuapampa	279628.679	8962967.48				
Vincocota		278746.33	8962253.41				
Vincocota		278239.16	8961862.57				
Vincocota		288212.953	8967588.61				



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Localidad	Distrito	Provincia	Departamento	Coordenadas UTM 18L			
				Este	Sur		
Paucas	Paucas	Huari	Ancash	291246.066	8987645		
Vicabamba				289660.675	8987743.62		
Yanas				292781.902	8987161.66		
Padreragá				288999.163	8987397.15		
San Marcos	San Marcos			262797.776	8945446.87		
Lucma				262108.789	8943731.35		
Yarayao				263040.474	8950160.37		
Ango				265094.953	8945823.46		
Uco	Uco			287085.134	8983474.47		
Chambruco				287403.319	8982865.83		
Atalaya				286553.445	8983063.64		
Tactabamba				294715.069	8980889.92		
Ango				281504.733	8987684.56		
Limónragra				279293.06	8994562.92		
Uanquish				278122.176	8994858.86		
Qutqán					281626.487	8979328.58	
Chingas	Chingas	Antonio Raimondi	Huánuco	280432.527	8991461.03		
Pachacuyo				281626.487	8979328.58		
Raquí				288011	8988452.48		
Ullpa				288014.368	8988452.48		
Chahuarcón				280050.074	8991249.72		
Uamellín	Llamellín			278294.907	8993268.63		
Coto	Llamellín			279293.06	8994562.92		
Quitapampa	Llamellín			278122.176	8994858.86		
Chaa:ho	Chaccho			277968.35	8986620.06		
Mirgas	Mirgas			270006.468	8995701.69		
Upucro				272329.487	8997575.64		
Chavín de Huántar	Lucma			Mariscal Luzuriaga	Huánuco	261252.447	8940294.58
Chingas, Vilcabamba	Casca					288014.368	8988452.48
La Unión	La Unión			Dos de Mayo	Huánuco	302679.633	8914236.86
Pucurín						303420.192	8915491.14
Cochabamba						301502.134	8914659.01
Conobamba		301099.076	8910971.06				
Pachas	Pachas	305750.109	8926611.42				
Cruzpampa		305650.9	8924505.05				
Píchgaska	Chuquis	308971.868	8928551.7				
Chuquis		313085.166	8929653.78				
Rahua		314159.71	8928032.58				
Huncanca		312556.221	8932653.84				
Chavinillo	Chavinillo	Yarowilca	Huánuco	324654.036	8911237.49		
carretera a Huánuco				336617.533	8906282.89		
Huánuco	Huánuco	Huánuco	Huánuco	364694.708	8901811.16		
Cauri				340934.26	8894557.81		
Desvío a Ambo				364936.661	8892061.78		
Desvío a Tingo				387609.305	8939154.87		
Huacavbamba	Huacaybamba	Huacaybamba	Huacaybamba	285187.95	8999246.96		
Chithipón				286169.89	8994659.44		
Rondobamba				297249.459	8995259.19		
Canchabamba				266406.843	9016978.6		
Huaracillo	Canchabamba	Huacaybamba	Huacaybamba	322411.664	8996430.24		
Pinra				278412.425	9012427.02		
Caján	Pinra	Huacaybamba	Huacaybamba	305800.067	8988489.33		
Puncurín	Sillapata			303774.231	8915949.56		



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### CUADRO N° 02.- POSIBLES ESPECÍMENES A COLECTAR EN LAS LOCALIDADES PROPUESTAS EN LA INVESTIGACIÓN

Familia	Género	Tipo de muestra	Cantidad de semillas y frutos	Cantidad de muestras de plantas con flores y hojas	Finalidad de colecta
Agavaceae	<i>Agave</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Amaranthaceae	<i>Alternanthera</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Anacardiaceae	<i>Schinus</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Asteraceae	<i>Achyrocline</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Asteraceae	<i>Ageratina</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Asteraceae	<i>Ambrosia</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Asteraceae	<i>Baccharis</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Asteraceae	<i>Chuquiraga</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Asteraceae	<i>Cronquistianthus</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Asteraceae	<i>Jungia</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Asteraceae	<i>Mutisia</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Asteraceae	<i>Ophryosporus</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Bignoniaceae	<i>Tecoma</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Brassicaceae	<i>Brassica</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Bromeliaceae	<i>Puya</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Cactaceae	<i>Opuntia</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Convolvulaceae	<i>Ipomoea</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Calceolariaceae	<i>Calceolaria</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Euphorbiaceae	<i>Sebastiania</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Fabaceae	<i>Lupinus</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Fabaceae	<i>Dalea</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Fabaceae	<i>Prosopis</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Fabaceae	<i>Senna</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Lamiaceae	<i>Marrubium</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Lamiaceae	<i>Salvia</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Poaceae	<i>Calamagrostis</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Poaceae	<i>Jarava</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Poaceae	<i>Festuca</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Familia	Género	Tipo de muestra	Cantidad de semillas y frutos	Cantidad de muestras de plantas con flores y hojas	Finalidad de colecta
Poaceae	<i>Nassella</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Poaceae	<i>Poa</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Poaceae	<i>Cortaderia</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Polygonaceae	<i>Rumex</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Rosaceae	<i>Prunus</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Rosaceae	<i>Hesperomeles</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Sapindaceae	<i>Dodonaea</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Solanaceae	<i>Cestrum</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Solanaceae	<i>lochroma</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Solanaceae	<i>Nicotiana</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Solanaceae	<i>Solanum</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas
Vernenaceae	<i>Verbena</i>	si	4000	3	Conservación ex situ de semillas



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL o FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, el investigador responsable deberá revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia el informe parcial o final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato digital (CD), para ello adjunto el formato de informe a presentar:

- |    |  |
|----|--|
| a. | Título del Proyecto.   |
| b. | Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).  |
| c. | Nº de Autorización.  |
| d. | Fecha de evaluación.   |
| e. | Autores.   |
| f. | Institución.   |
| g. | Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada) |
| h. | Marco teórico.   |
| i. | Material y Métodos.  |
| j. | Resultados.  |
| k. | Discusión.   |
| l. | Conclusiones.  |
| m. | Bibliografía.  |

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).